

SUPLEMENTO TASA FIJA



SUPLEMENTO PRELIMINAR

La información contenida en este suplemento preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este suplemento preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de GMéxico Transportes, S.A.B. de C.V. en las siguientes direcciones, respectivamente:

<http://www.bmv.com.mx>

<http://www.gob.mx/cnby>

<http://www.gmxt.mx>

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente suplemento preliminar en los términos anteriores, se hará del conocimiento público a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en la página electrónica de la BMV:

emisnet.bmv.com.mx

Los valores de que se trata en este suplemento preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente suplemento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos.



GMÉXICO TRANSPORTES, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR GMÉXICO TRANSPORTES, S.A.B. DE C.V. (“GMXT” O EL “EMISOR”), POR UN MONTO DE HASTA \$[25,000’000,000.00] ([VEINTICINCO MIL MILLONES DE] PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”) O DIVISAS, SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA [●] ([●]) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) O SUS MÚLTIPLOS CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”) A TRAVÉS DE VASOS COMUNICANTES EN CONJUNTO CON LA EMISIÓN GMXT 19-2 SIN QUE LA SUMA DE LOS DOS TRAMOS EXCEDA DE [●] ([●]) PESOS 00/100 M.N.).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

Hasta \$[7,800’000,000.00] ([siete mil ochocientos millones de] pesos 00/100 M.N.)

a través de vasos comunicantes en conjunto con la emisión identificada con clave de pizarra GMXT 19-2 sin que la suma de los dos tramos exceda de \$[7,800’000,000.00] ([siete mil ochocientos millones de] pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Hasta [78,000,000] ([setenta y ocho millones]) de certificados bursátiles a través de vasos comunicantes en conjunto con la emisión identificada con clave de pizarra GMXT 19-2 sin que la suma de los dos tramos exceda de [78,000,000] ([setenta y ocho millones]) Certificados Bursátiles

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	GMéxico Transportes, S.A.B. de C.V. (el “Emisor” o “GMXT”).
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles (los “Certificados Bursátiles”).
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Tercera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
Clave de Pizarra:	GMXT 19.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$[25,000’000,000.00] ([veinticinco mil millones de] Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con el establecimiento del Programa.
Monto Total de la Oferta:	Hasta \$[7,800’000,000.00] ([siete mil ochocientos millones de] Pesos 00/100 M.N.), a través de vasos comunicantes en conjunto con la emisión identificada con clave de pizarra GMXT 19-2 sin que la suma de los dos tramos exceda de \$[7,800’000,000.00] ([siete mil ochocientos millones de] pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta [78,000,000] ([setenta y ocho millones]) de certificados bursátiles a través de vasos comunicantes en conjunto con la emisión identificada con clave de pizarra GMXT 19-2 sin que la suma de los dos tramos exceda de [78,000,000] ([setenta y ocho millones]) certificados bursátiles.

Serie:	Única.
Denominación de los Certificación Bursátiles:	Pesos.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de vigencia de la Emisión:	[3,640] ([tres mil seiscientos cuarenta días]), equivalente a [20] ([veinte]) periodos de [182] ([ciento ochenta y dos]) días cada uno, aproximadamente [10] ([diez]) años.
Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles:	El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	[18] de septiembre de 2019.
Fecha de Cierre del Libro:	[19] de septiembre de 2019.
Fecha de Emisión:	[23] de septiembre de 2019.
Fecha de Registro en la BMV:	[23] de septiembre de 2019.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	[19] de septiembre de 2019.
Fecha de Liquidación:	[23] de septiembre de 2019.
Fecha de Vencimiento:	[10] de [septiembre] de 2029.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y estarán avalados por Ferrosur, S.A. de C.V. y Florida East Coast Railway Corp.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor:	[\$●] ([●] Pesos 00/100 M.N.). Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta”.
Destino de los Fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para el refinanciamiento de pasivos del Emisor y para otros fines corporativos de carácter general, según se describe en la Sección “Destino de los Fondos”.
Calificación Otorgada por Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V.:	[●]. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V.
Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	[●]. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.
Intereses y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de [●]% ([●] por ciento) (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de

M Bono (según dicho término se define más adelante) [●]: [●]% ([●] por ciento) + [●] [●] puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada periodo de intereses y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la tasa de interés capitalizada y el monto de los intereses a pagar, el Representante Común utilizará las fórmulas que aparecen en el presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma y en las fechas indicadas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” y el Título que documenta la presente Emisión. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Tasa de interés aplicable al primer periodo:

[●]% ([●] por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en términos de lo previsto en el calendario inserto en el presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [23] de [marzo] de [2020].

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles exigible y no pagado, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

Amortización Anticipada:

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la Sección “Amortización Anticipada Voluntaria”.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal (ya sea a su vencimiento programado o por amortización anticipada) y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, en cada Fecha de Pago de Intereses o en la fecha de amortización anticipada voluntaria, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, México,

Ciudad de México, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control:

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles a un precio de compra igual al 101% (ciento un por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra. Ver la Sección “Características de la oferta – Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control” para una descripción detallada de la Oferta de Recompra por Evento Cambio de Control.

Obligaciones de Hacer y No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver Sección “Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer” y Sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer de las Avalistas:

Cada una de las Avalistas no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando este sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos. Asimismo, las Avalistas no asumen obligaciones de hacer o no hacer distintas a las mencionadas expresamente en el Título.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los que se refiere el presente Suplemento según se describe en este Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número [●] en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o las Avalistas o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

El Prospecto de Colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página de Internet de GMXT (<http://www.gmxt.mx>), en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa. El Prospecto del Programa y el presente Suplemento también se encuentran disponibles con los intermediarios colocadores.

Ciudad de México, a [23] de [septiembre] de 2019

Autorización para su difusión por parte de la CNBV. Oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2019.

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	9
II.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	14
	1.1 Autorización Corporativa	14
	1.2 Tipo de Oferta	14
	1.3 Emisor	14
	1.4 Tipo de Valor.....	14
	1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa.....	14
	1.6 Clave de Pizarra.....	14
	1.7 Monto Total Autorizado del Programa.....	14
	1.8 Vigencia del Programa	14
	1.9 Monto Total de la Oferta	14
	1.10 Número de Certificados Bursátiles.....	15
	1.11 Serie.....	15
	1.12 Denominación de los Certificados Bursátiles.....	15
	1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	15
	1.14 Precio de Colocación.....	15
	1.15 Plazo de Vigencia de la Emisión	15
	1.16 Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles	15
	1.17 Mecanismo de Asignación	15
	1.18 Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública	15
	1.19 Fecha de Cierre de Libro	15
	1.20 Fecha de Emisión	15
	1.21 Fecha de Registro en la BMV.....	15
	1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	15
	1.23 Fecha de Liquidación	16
	1.24 Fecha de Vencimiento	16
	1.25 Garantía	16
	1.26 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor	16
	1.27 Calificaciones	16
	1.28 Intereses y Procedimiento de Cálculo.....	16
	1.29 Periodicidad en el Pago de Intereses	17
	1.30 Intereses Moratorios	18
	1.31 Amortización de Principal.....	18
	1.32 Amortización Anticipada Voluntaria.....	18
	1.33 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	19
	1.34 Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control	19
	1.35 Depositario	20
	1.36 Posibles Adquirentes	20
	1.37 Régimen Fiscal	20
	1.38 Representante Común.....	20
	1.39 Intermediarios Colocadores	20
	1.40 Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	21
	1.41 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión	21
	1.42 Derechos que el Título confiere a los Tenedores.....	22
	1.43 Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer de las Avalistas	22
III.	FACTORES DE RIESGO	23
IV.	DESTINO DE LOS FONDOS	25
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	26
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	28

VII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA	29
VIII.	OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER	30
	A. Obligaciones de Hacer en beneficio de los Tenedores	30
	B. Obligaciones de No Hacer en beneficio de los Tenedores	31
IX.	CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	33
X.	REPRESENTANTE COMÚN	35
XI.	ASAMBLEA DE TENEDORES	38
XII.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	40
XIII.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR	41
XIV.	INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS AVALISTAS	42
XV.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	43
XVI.	PERSONAS RESPONSABLES	44
XVII.	ANEXOS	50
	Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión	50
	Anexo 2. Calificaciones de la Emisión	51

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por GMéxico Transportes, S.A.B. de C.V., por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Accionistas Permitidos” significa uno o cualquiera de los siguientes (i) el señor German Larrea Mota-Velasco y su familia directa, incluyendo su esposa, descendientes en línea recta sin límite de grado y parientes en línea transversal hasta el cuarto grado, herederos, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión en el que los beneficiarios principales sean cualquiera de los anteriores, (ii) Grupo México, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias, y (iii) Grupo Inbursa, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias.

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, respecto del Emisor, a nivel consolidado, la totalidad de los activos menos (1) el crédito comercial (o “*goodwill*”), (2) los nombres comerciales, marcas, concesiones y patentes, y (3) los pasivos circulantes, según cada uno de dichos conceptos se muestre en el balance general consolidado del Emisor anual o trimestral más reciente que se tenga disponible de conformidad con las NIIF.

“Activos Operativos” significa, en cualquier fecha de determinación, los activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que sean utilizados en el curso ordinario de sus negocios, incluyendo, sin limitación, riel y otros materiales de la vía, anclajes, niveles, puentes y túneles, lastres, señalamientos, edificios y otros activos de la vía, maquinaria, mobiliario y equipo (incluyendo sin limitación, locomotoras, carros de transportación, contenedores y telecomunicaciones, computadoras, automóviles y equipo de transporte), terminales intermodales y estaciones de servicio. Este término excluye cualquiera de nuestras propiedades (o la propiedad de cualquiera de nuestras Subsidiarias), que, en lo individual o en su conjunto, de conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración del Emisor, no sean de importancia para los negocios o activos propiedad del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.

“Agencias Calificadoras” significa Standard & Poor’s Ratings Services, Moody’s Investors Service, Inc., Fitch Ratings, Ltd. o cualquiera de sus afiliadas, y sus filiales en México Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V.

“Avalistas” significa Ferrosur, S.A. de C.V. y Florida East Coast Railway Corp.

“Banco Independiente” tiene el significado que se menciona en la Sección “Características de la Oferta -Amortización Anticipada”.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control” significa la ocurrencia de cualquiera de los siguientes (i) que cualquier persona distinta a los Accionistas Permitidos, directa o indirectamente, se convierta en titular de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del Emisor, (ii) que el Emisor adopte un plan relacionado con su liquidación o disolución, o (iii) que se lleve a cabo la venta, transmisión, cesión o cualquier otra disposición, directa e indirecta, en una o varias operaciones sucesivas, de todos o sustancialmente todos los activos del Emisor o sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la Sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

“Certificados Bursátiles” significa hasta [78,000,000] ([setenta y ocho millones]) de certificados bursátiles materia de la Emisión a que se refiere el presente Suplemento.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la Sección “Características de la Oferta”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la Sección “Características de la Oferta”.

“Cotizaciones de los Bancos Independientes” tiene el significado que se menciona en la Sección “Características de la Oferta”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (a) cualquier obligación (i) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores), de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares, (ii) de pago relacionada con obligaciones al amparo de arrendamientos financieros respecto de bienes muebles o inmuebles, o (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas de las operaciones celebradas en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso (a) anterior.

“Deuda Atribuible” significa, en relación con una operación de venta y arrendamiento, la cantidad que resulte menor entre (i) el valor justo de mercado del activo objeto de dicha operación y (ii) el valor presente, descontado a una tasa anual igual a la tasa de descuento inherente al arrendamiento correspondiente, de las obligaciones del arrendatario por los pagos netos de renta (excluyendo cualquier cantidad pagadera por el arrendatario, sea o no en carácter de renta o renta adicional, por concepto de mantenimiento, reparaciones, servicios, seguros, impuestos, avalúos, derechos de uso de agua o cualesquier conceptos similares y cualesquier cantidades pagaderas por dicho arrendatario de manera contingente en caso de inflación o por volumen de ventas) durante el plazo restante del arrendamiento (según sea determinado de buena fe por el Emisor de conformidad con las NIIF).

“Día Hábil” significa, cualquier día del año, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disminución en la Calificación” significa, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que se dé el anuncio público de un Cambio de Control o de la intención del Emisor de llevar a cabo un Cambio de Control, lo que ocurra primero, (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las Agencias Calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes): (a) en caso de que los Certificados Bursátiles tuvieran calificaciones con Grado de Inversión, por al menos dos Agencias Calificadoras en la fecha de dicho anuncio público, si ambas calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras disminuyen a un nivel menor del Grado de Inversión; (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tuvieran una sola calificación con Grado de Inversión en la fecha de dicho anuncio público, si dicha calificación disminuye por debajo del Grado de Inversión; o (c) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan dos calificaciones por debajo del Grado de Inversión en la fecha de dicho anuncio público y éstas sean reducidas en dos o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación); en el entendido que, dicha disminución sea como resultado, en su totalidad o en parte, de la ocurrencia de dicho Cambio de Control.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “EUA” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “GMXT 19”.

“Emisión del M Bono Comparable” tiene el significado que se menciona en la Sección “Características de la Oferta”.

“Emisor” significa GMéxico Transportes, S.A.B. de C.V.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, en las cuales se realizarán los pagos de interés.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la Sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control”.

“Fecha de Vencimiento” significa el [10] de [septiembre] de 20[29].

“Ferrosur” significa Ferrosur, S.A. de C.V.

“FEC” significa Florida East Coast Railway Corp.

“Funcionario Responsable” significa, respecto de cualquier persona, cualquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Director Jurídico, el tesorero, el contralor normativo o cualquier otro funcionario con funciones equivalentes.

“Garantía” significa cualquier obligación, directa o contingente (incluyendo un aval), de cualquier persona que directa o indirectamente, para garantizar el pago de cualquier Deuda de otra persona, en el entendido que “Garantía” no incluye endosos al cobro o para depósito en el curso ordinario del negocio ni aplicará a una garantía de Deuda entre el Emisor y sus Subsidiarias o entre sus Subsidiarias.

“Grado de Inversión” significa, en la escala internacional o su equivalente en la escala local, BBB- o mayor por Standard & Poor’s Ratings Services o cualquiera de sus afiliadas, Baa3 o mayor por Moody’s Investors Service, Inc. o cualquiera de sus afiliadas o BBB- o mayor por Fitch Ratings, Ltd o cualquiera de sus afiliadas.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa

- (i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de dichos Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones o participaciones el capital o en la Deuda de cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieren sido construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los 360 (trescientos sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejora para efectos de garantizar o pagar la totalidad o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejora (incluyendo intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);
- (ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existieren antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos distintos de dichos Activos Operativos;
- (iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria del Emisor, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha operación, y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros distintos de dichos Activos Operativos;

- (iv) Gravámenes que garanticen Deuda o una Garantía de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor frente al Emisor o frente a cualquier otra Subsidiaria del Emisor;
- (v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles;
- (vi) Gravámenes que resulten del depósito de recursos en fideicomiso con el fin de pagar Deuda del Emisor o sus Subsidiarias, en cada caso, cuyo acreedor sea una Persona distinta del Emisor o cualquiera de sus afiliadas, y que la fecha de vencimiento de dicha Deuda no ocurra en un plazo mayor a 12 (doce) meses; y
- (vii) cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (vi) anteriores, en el entendido que el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos)..

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la Sección “Representante Común”.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“NIIF” significa, las normas internacionales de información financiera adoptadas por el *International Accounting Standards Board* o IASB por sus siglas en inglés.

“Oferta por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la Sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control”.

“Operación de Venta y Arrendamiento” significa cualquier operación o serie de operaciones relacionadas, por virtud de la cual, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias venda o transfiera la propiedad de un activo a cualquier Persona con la intención de tomar en arrendamiento dicho activo de manera posterior, y conforme al cual, los pagos al amparo de dicho arrendamiento sean calculados para amortizar el precio de compra de dicho activo durante la vida útil del mismo.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Precio de Amortización Anticipada” tiene el significado que se menciona en la Sección “Amortización Anticipada Voluntaria”.

“Precio de Compra por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la Sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control”

“Precio del M Bono Comparable” tiene el significado que se menciona en la Sección “Amortización Anticipada”.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier persona, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual dicha persona, directa o indirectamente, (i) sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital social o de sus acciones o partes sociales o 50% (cincuenta por ciento) o más de los derechos de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa M Bono” tiene el significado que se menciona en la Sección “Características de la Oferta”.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Mediante oficio número 153/10751/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, la CNBV autorizó el establecimiento del Programa, y mediante oficio número [●] de fecha [●] de [●] de 2019 autorizó el incremento del monto autorizado del mismo.

La difusión del Suplemento y la Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento fue autorizada por la CNBV mediante oficio número [●] de fecha [●] de [●] de 2019.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos bajo el número [●] de fecha [●] de [●] de 2019 en el RNV.

1.1 Autorización Corporativa

El incremento al monto autorizado del Programa, así como la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento, fueron aprobadas mediante sesión del consejo de administración del Emisor, el 15 de julio de 2019.

1.2 Tipo de Oferta

Oferta pública, primaria y nacional.

1.3 Emisor

GMéxico Transportes, S.A.B. de C.V. o sus cesionarios o causahabientes.

1.4 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa

Tercera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

1.6 Clave de Pizarra

La clave de pizarra de la presente emisión será “GMXT 19”.

1.7 Monto Total Autorizado del Programa

[\$25,000'000,000.00] ([veinticinco mil millones de] Pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en UDIs o divisas, con carácter revolvente.

1.8 Vigencia del Programa

5 (cinco) años a partir de la fecha del oficio de autorización del Programa emitido por la CNBV.

1.9 Monto Total de la Oferta

Hasta [\$7,800'000,000.00] [(siete mil ochocientos millones de] Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el monto será determinado a través de vasos comunicantes en conjunto con la emisión identificada con clave de pizarra GMXT 19-2.

1.10 Número de Certificados Bursátiles

Hasta [78,000,000] ([setenta y ocho millones]) de Certificados Bursátiles, en el entendido que el monto será determinado a través de vasos comunicantes en conjunto con la emisión identificada con clave de pizarra GMXT 19-2.

1.11 Serie

Única.

1.12 Denominación de los Certificados Bursátiles

Pesos.

1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

1.14 Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

1.15 Plazo de Vigencia de la Emisión

[3,640] ([tres mil seiscientos cuarenta días]), equivalente a [20] ([veinte]) periodos de [182] ([ciento ochenta y dos]) días cada uno, aproximadamente [10] ([diez]) años.

1.16 Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles

El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.

1.17 Mecanismo de Asignación

Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

1.18 Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública

[18] de septiembre de 2019.

1.19 Fecha de Cierre de Libro

[19] de septiembre de 2019.

1.20 Fecha de Emisión

[23] de septiembre de 2019.

1.21 Fecha de Registro en la BMV

[23] de septiembre de 2019.

1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

[19] de septiembre de 2019.

1.23 Fecha de Liquidación

[23] de septiembre de 2019.

1.24 Fecha de Vencimiento

[10] de [septiembre] de 2029.

1.25 Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y estarán avalados por Ferrosur, S.A. de C.V. y Florida East Coast Railway Corp.

1.26 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor

[\$[●]] ([●] Pesos 00/100 M.N.). Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta”.

1.27 Calificaciones

Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V. [●]

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V.

Fitch México, S.A. de C.V. [●]

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

1.28 Intereses y Procedimiento de Cálculo

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de [●]% ([●] por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de M Bono (según dicho término se define más adelante) [●]: [●]% ([●] por ciento) + [●] [●] puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada periodo de intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en términos porcentuales.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se hará precisamente el [23] de [marzo] de [2020].

El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

1.29 Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en [20] ([veinte]) periodos de aproximadamente [182] ([ciento ochenta y dos]) días cada uno, salvo el último periodo de interés que será irregular, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión.

Periodo	Fecha de pago	Periodo	Fecha de pago
[1]	[23 de marzo de 2020]	[11]	[17 de marzo de 2025]
[2]	[21 de septiembre de 2020]	[12]	[15 de septiembre de 2025]
[3]	[22 de marzo de 2021]	[13]	[16 de marzo de 2026]
[4]	[20 de septiembre de 2021]	[14]	[14 de septiembre de 2026]
[5]	[21 de marzo de 2022]	[15]	[15 de marzo de 2027]
[6]	[19 de septiembre de 2022]	[16]	[13 de septiembre de 2027]
[7]	[20 de marzo de 2023]	[17]	[13 de marzo de 2028]
[8]	[18 de septiembre de 2023]	[18]	[11 de septiembre de 2028]
[9]	[18 de marzo de 2024]	[19]	[12 de marzo de 2029]
[10]	[16 de septiembre de 2024]	[20]	[10 de septiembre de 2029]

En caso de que cualquier día no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

El Título permanecerá en depósito en el Indeval, y se realizará mediante transferencia electrónica el pago del importe de cada periodo de intereses e igualmente, contra entrega del Título o de las constancias que en su momento emita Indeval, se amortizarán los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento.

La tasa de interés aplicable al primer periodo de intereses será de [●]% ([●] por ciento).

1.30 Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles exigible y no pagado, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

1.31 Amortización de Principal

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de las constancias que emita Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV y a BMV a través de EMISNET (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

1.32 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor, notificará por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través del EMISNET (o los medios que la BMV determine), y al Indeval por escrito (o los medios que ésta determine) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más [●] puntos base, (i) en el caso del principal, en base al número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, en base al número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los

intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, en base a la información que para este efecto le proporcione el Emisor, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de EMISNET (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del EMISNET, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Para efectos de lo anterior:

“Tasa M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al “Precio del M Bono Comparable”.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* seleccionada por los “Bancos Independientes”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada en base a prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

“Precio del M Bono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, el promedio de las “Cotizaciones de los Bancos Independientes”.

“Cotizaciones de los Bancos Independientes” significa, en relación con cada Banco Independiente y la fecha de amortización anticipada, el promedio, determinado por el Emisor de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 pm hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

1.33 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal (ya sea a su vencimiento programado o por amortización anticipada) y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, en cada Fecha de Pago de Intereses o en la fecha de amortización anticipada voluntaria, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval.

En caso de que el principal o los intereses ordinarios de algún periodo de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el título o las constancias correspondientes a dicho pago, hasta que el mismo no sea cubierto íntegramente.

1.34 Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la “Oferta por Cambio de Control”) de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento un por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el “Precio de Compra por Cambio de Control”). Para esos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una

Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 (treinta) y el día 60 (sesenta) después de la fecha de dicha notificación (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios (los cuales serán pagados en las oficinas del Emisor), a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo en su caso, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el Título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que ésta determine, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

El Emisor es responsable y se obliga a realizar el canje del Título, a efecto de que en el nuevo Título se reflejen aquellos Certificados Bursátiles en circulación, librando a Indeval de cualquier responsabilidad que derive del procedimiento en cuestión.

1.35 Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

1.36 Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.37 Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión.

1.38 Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.39 Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

1.40 Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2019, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que se ofertan al amparo de esta Emisión.

La inscripción de los Certificados Bursátiles que se ofertan al amparo de esta Emisión en el Registro Nacional de Valores, bajo el número [●], no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.41 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiera el título correspondiente (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las asambleas de Tenedores) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer periodo de intereses, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor o, en su caso, el Representante Común, mediante aviso por escrito que realice el Emisor a Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el título, siempre y cuando cuente con el oficio que expida CNBV para tales efectos, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título correspondiente siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.42 Derechos que el Título confiere a los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

1.43 Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer de las Avalistas

Cada una de las Avalistas no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando este sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos. Asimismo, las Avalistas no asumen obligaciones de hacer o no hacer distintas a las mencionadas expresamente en el Título.

III. FACTORES DE RIESGO

Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia el prospecto correspondiente del Programa que se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor <http://www.gmxt.mx>

Riesgos de Seguridad Cibernética.

El Emisor se encuentra sujeto a riesgos operativos, de seguridad informática y riesgos relacionados. En general, incidentes cibernéticos pueden resultar de ataques deliberados o eventos no intencionales. Ataques cibernéticos incluyen pero no están limitados a, la obtención no autorizada de acceso a sistemas digitales (ya sea a través de “hacking” o uso de “coding” doloso de *software*) para efectos de hacerse de activos o de información sensible, corromper información o causar afectaciones operativas. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Emisor que comprende, además de lo anterior, la potencial pérdida por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo de pérdida de reputación. Se entiende como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo de pérdida de reputación, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

Adicionalmente, costos significativos podrían incurrirse a efecto de prevenir o atender incidentes cibernéticos. No puede garantizarse que los planes de seguridad cibernética del Emisor, serán suficientes para prevenir o atender y resolver incidentes de naturaleza cibernética que pudieran sus operaciones o activos.

Cambios en las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) podrían tener como resultado impactos materiales sobre los procesos internos del Emisor, operación del negocio, situación financiera y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Algunas NIIF han sido modificadas recientemente y otras podrían modificarse o entrar en vigor en el futuro. La aplicación inicial de nuevas NIIF podría tener como un impacto negativo en los procesos internos del Emisor, así como en sus operaciones, situación financiera y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. A la fecha, el Emisor no ha cuantificado las posibles afectaciones derivadas de la aplicación de las nuevas NIIF, por la modificación de NIIF existentes o la entrada en vigor de nuevas NIIF. Asimismo, es posible que la información financiera que sea elaborada conforme a las nuevas NIIF o conforme a sus modificaciones, no sea comparable con la información financiera reportada durante ejercicios y periodos anteriores.

Obligaciones de verificación del Representante Común.

Conforme al artículo 68 de las Disposiciones Generales, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de realizar visitas al emisor y revisiones de la información y documentación que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones en relación con la presente emisión. Sin embargo, es posible que el Representante Común no realice dichas visitas con una periodicidad específica o no efectúe las revisiones referidas anteriormente por no estar obligado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los términos establecidos en el título de la presente emisión y en consecuencia, pudiera no contar con todos los elementos que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de la emisora al amparo de los documentos de la presente emisión. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

Destino del Recurso.

Al evaluar la posible adquisición de los certificados bursátiles, los potenciales inversionistas deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el presente suplemento que documente la emisión

y, en especial, que se menciona que la emisión será destinada para amortizar de manera anticipada el crédito contratado por el Emisor con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que el Emisor obtendrá de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento serán utilizados, junto con los recursos netos derivados de la emisión de certificados bursátiles que el Emisor está realizando en forma simultánea, para (i) sustitución de pasivos de la Emisora, según los mismos se describen a continuación, y (ii) usos corporativos en general, dentro del curso ordinario del negocio del Emisor.

El pasivo que será amortizado con los recursos netos será el siguiente:

Tipo de Instrumento	Acreedor	Monto	Tasa	Fecha de Vencimiento	Destino
Contrato de apertura de crédito simple	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$3,280,000,000.00	TIE + Margen Aplicable promediado de [*]	21 de marzo de 2025	Sustitución de pasivos del Emisor
Contrato de apertura de crédito simple	Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	\$4,543,275,000.00	TIE + 1%	22 de junio de 2022	Sustitución de pasivos del Emisor

El resto de los recursos obtenidos por la Emisión serán destinados para usos corporativos en general dentro del curso ordinario de sus negocios.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta”.

Como se señala en la Sección “Representante Común”, el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos, mediante las certificaciones que el Emisor le entregue de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como intermediarios colocadores, quienes actuarán como intermediarios colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Ambos intermediarios colocadores concentrarán las posturas, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores podrán colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores recibirán órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que el Emisor y los Intermediarios Colocadores así lo determinen, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México al 5269 8843 y 5269 8792 y de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a los teléfonos 9179-5101, 9179 5102, 9179 5103 y 9179 5104 a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definirá ni se utilizará una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores deberán tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor podrá en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro o, en su caso, conforme decida el Emisor en conjunto con los Intermediarios Colocadores, el mismo día de la construcción de libro, antes de la apertura del mercado de valores. En la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el [19] de [septiembre] de 2019.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará [2 (dos) Días Hábiles] después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno. Las partes relacionadas de los Intermediarios Colocadores participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles.

Aproximadamente el [●]% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de los cuales [●] títulos que representan el [●]% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece. [●]% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales [●] títulos que representan el [●]% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

[Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.]

[Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad “pot” o “conjunta”; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la Sección “Gastos Relacionados con la Oferta” de este Suplemento].

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la presente Emisión, conjuntamente con el monto de la Emisión GMXT 19-2, se deducirán los gastos relacionados con las mismas, que ascienden a \$[●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.) lo que resultará en recursos netos de la presente Emisión y de la Emisión GMXT 19-2 para el Emisor por \$[●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.).

Los gastos relacionados con la Emisión y de la Emisión GMXT 19-2 se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

<u>Concepto</u>	<u>Salvo que se mencione expresamente, Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)</u>
1. Derechos por estudio y trámite ante la CNBV	\$[●]
2. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$[●]
3. Listado en BMV:	\$[●]
4. Honorarios del Representante Común:	\$[●]
5. Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión pagadera a Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:	\$[●]
6. Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión pagadera a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$[●]
7. Honorarios Standard & Poor's de México, S.A. de C.V.	\$[●]
8. Honorarios Fitch México, S.A. de C.V.	\$[●]
9. Sistema para plataforma de subasta / construcción de libro	\$[●]
10. Gastos Relacionados con la Oferta y Roadshow:	\$[●]
11. Honorarios asesor legal externo	\$[●]
Total	\$[●]

* No causa IVA.

** Monto a ser pagado con base en el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de liquidación.

VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA

Las cantidades que se muestran a continuación son un estimado a la fecha del presente Suplemento. Las cantidades definitivas se conocerán y revelarán al público inversionista una vez que la oferta pública se haya consumado. Considera el monto colocado relativo a la presente Emisión y a la Emisión GMXT 19-2.

Estructura de Capital Consolidado (Miles de pesos al 30 de junio de 2019)

Pasivo y Capital	Antes de la oferta	Después de la oferta
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda Bancaria	\$[●]	\$[●]
(b) Deuda Bursátil	\$[●]	\$ [●]
Otros pasivos circulantes	\$[●]	\$[●]
Total pasivo a corto plazo	\$[●]	\$[●]
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda Bancaria	\$[●]	\$[●]
(b) Deuda Bursátil	\$[●]	\$[●]
Otros pasivos a largo plazo	\$[●]	\$[●]
Total pasivo a largo plazo	\$[●]	\$[●]
Pasivo Total	\$[●]	\$[●]
Capital Contable	\$[●]	\$[●]
Suma Pasivo y Capital	\$[●]	\$[●]

VIII. OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER

A. **Obligaciones de Hacer en beneficio de los Tenedores**

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario a través de la asamblea de Tenedores, a partir de la fecha de suscripción del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un Funcionario Responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones “Obligaciones de Hacer del Emisor frente y en beneficio de los Tenedores” y “Obligaciones de No Hacer del Emisor en beneficio de los Tenedores” del presente, a la fecha de dichos estados financieros.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(e) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Conservar su existencia legal y de las Avalistas y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 de la sección “Obligaciones de No Hacer del Emisor en beneficio de los Tenedores” más adelante.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(c) Mantener vigentes y hacer que sus Subsidiarias mantengan vigentes, todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor que resulte en una afectación negativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

3. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la BMV.

5. Prelación de Pagos. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en

caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

B. Obligaciones de No Hacer en beneficio de los Tenedores

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de firma del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.

2. Fusiones, Escisiones y Disposiciones de Activos. (a) No fusionarse, escindirse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado, y (iii) que el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión o escisión, según corresponda, cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

(b) Asimismo, las Avalistas se obligan a no fusionarse, escindirse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si la Avalista es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones de la Avalista al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado, y (iii) que la Avalista entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión o escisión, según corresponda, cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, la Avalista podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. La Avalista no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que la Avalista venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. Operaciones de Venta y Arrendamiento. El Emisor no llevará a cabo, e impedirá que sus Subsidiarias lleven a cabo, una operación de venta y arrendamiento con respecto a cualquier Activo Operativo, salvo que (i) la Emisora o dicha Subsidiaria pueda, en términos del presente Título, asumir una Deuda o Garantía (por un monto igual a la Deuda Atribuible con respecto a dicha operación de venta y arrendamiento) garantizadas por un Gravamen Permitido sobre dicho Activo Operativo, (ii) dentro de los 360 días naturales después de consumir la operación de venta y arrendamiento, el Emisor o la Subsidiaria correspondiente aplica, en caso de una venta a cambio de efectivo, un monto equivalente al 85% de los recursos netos de dicha venta y, en el caso de una venta a cambio de una contraprestación distinta a efectivo, un monto equivalente al precio de mercado de dicho Activo Operativo (el cual será determinado de buena fe por el Consejo de Administración del Emisor) (A) para el pago de (y) Deuda el Emisor o de las Avalistas que tenga la misma prelación de pago que los Certificados Bursátiles, o (z) Deuda de cualquier Subsidiaria del Emisor distinta de las Avalistas contraída frente a cualquier persona distinta del Emisor o sus afiliadas, o (B) para la adquisición, construcción, desarrollo, extensión o mejora de cualquier activo del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que sea o vaya a ser utilizado por o para beneficio del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios, o (iii) el Emisor garantiza en los mismos términos los Certificados Bursátiles. Las restricciones anteriores no serán aplicables a cualquier operación que incluya un arrendamiento por un plazo menor a 3 años

4. Gravámenes. No constituir, ni permitir que sus Subsidiarias constituyan, Gravamen alguno sobre sus Activos Operativos para garantizar cualquier Deuda o Garantía, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones al

amparo de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias podrán incurrir o asumir una Deuda o Garantía garantizadas por un Gravamen que no fuere un Gravamen Permitido o celebrar operaciones de venta y arrendamiento que no estuvieren permitidas de conformidad con el párrafo 3 anterior (“Operaciones de Venta y Arrendamiento”), siempre y cuando el monto total de dicha Deuda, Garantía o la Deuda Atribuible a dicha operación de venta y arrendamiento, según sea el caso sumado (sin duplicar) al monto de cualquier (i) Deuda o Garantía insolutas antes de la fecha en que el Emisor o sus Subsidiarias incurren en Deuda o Garantía conforme a este párrafo más (ii) la Deuda Atribuible de las operaciones de venta y arrendamiento del Emisor y sus Subsidiarias insolutas que se hubieren celebrado conforme al inciso (i) del párrafo 3 anterior (“Operaciones de Venta y Arrendamiento”), no exceda del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

IX. CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título correspondiente distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o las Avalistas se encuentran en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

4. Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor o cualquiera de las Avalistas admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

5. Sentencias. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 4 o 6 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que haya ocurrido el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del mismo.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 2, 3 y 5 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dicho párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la

asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección “Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades” contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o los medios que esta última determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a Indeval por escrito, o a través de los medios que determine, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

X. REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de las Disposiciones Generales.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección “Asamblea de Tenedores” del título correspondiente (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Caso de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la

asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

XI. ASAMBLEA DE TENEDORES

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título correspondiente, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las

leyes aplicables o a las Disposiciones Generales, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

XII. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

<u>PARTICIPANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN</u>
	GMéxico Transportes, S.A.B. de C.V.	Emisor
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Intermediario Colocador
	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador
	Galicia Abogados, S.C.	Asesor Legal Independiente
	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Representante Común

Este Suplemento y otra información del Emisor podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas o en su página de Internet: www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv así como en la siguiente página de internet de GMXT: <http://www.gmxt.mx>

Copias de este Suplemento se encuentran a disposición de los inversionistas en Relación con Inversionistas de GMXT, en Bosque de Ciruelos número 99, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, atención: Genaro Guerrero Diaz Mercado, teléfono: (52) (55)5246-3700, correo electrónico: genaro.guerrero@ferromex.mx.

Nuestra página de internet es: <http://www.gmxt.mx>

La información sobre GMXT contenida en dicha página de internet no es parte ni objeto de este Suplemento, ni de ningún otro documento utilizado por GMXT en relación con cualquier oferta pública de valores.

Ninguno de los expertos o asesores mencionados son propietarios de acciones del Emisor y no tienen interés económico alguno en el mismo.

XIII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

Se incorpora por referencia a esta sección (i) los estados financieros del Emisor por los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016, contenidos en los reportes anuales correspondientes a los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2018 y 2017, mismos que fueron presentados por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2018, y (ii) el reporte trimestral (el cual incluye los reportes sobre información cualitativa y cuantitativa sobre instrumentos financieros derivados) correspondiente al trimestre concluido el 30 de junio de 2019, mismo que fue presentado por el Emisor ante la CNBV y a BMV el 23 de julio de 2019, y que están disponibles en las páginas de internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.gmexico.com/site/nosotros/transporte.html.

XIV. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS AVALISTAS

XV. La siguiente tabla muestra cierta información financiera de las Avalistas al 31 de diciembre de 2018 (en miles de Pesos):

	Ferrosur	FEC
Activo Total	\$7,412,572,000	\$52,158,357,000
Capital Contable	\$5,800,306,000	\$22,731,844,000
Ventas	\$6,143,531,000	\$8,157,805,000
Utilidad de Operación	\$948,287,000	\$1,421,943,000

XVI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

XVII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa el Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

El Emisor
GMéxico Transportes, S.A.B. de C.V.

Por: Fernando López Guerra Larrea
Cargo: Director General

Por: Claudia Elizabeth Abaunza Castillo
Cargo: Director de Finanzas y Administración

Por: Francisco Jurado Martínez
Cargo: Director Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de avales de la emisión, prepararon la información relativa a las Avalistas contenida en el presente suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Ferrosur, S.A. de C.V.

Por: Fernando López Guerra Larrea
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de avales de la emisión, prepararon la información relativa a las Avalistas contenida en el presente suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Florida East Coast Railway Corp.

Por: Fernando López Guerra Larrea
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado el Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Intermediario Colocador

**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**

Por: Lorenzo Giovanni Pio Donini Ferretti Macedo
Cargo: Apoderado

Por: Ma. Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Intermediario Colocador

**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**

Alejandro Santillán Zamora Apoderado

Olimpia Berenice González Avendaño
Apoderado

XVIII.ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión